**Constancia secretarial**: Popayán, Cauca, 30 de enero de 2023. A despacho informando a la señora juez, que la parte interesada presentó memorial solicitando el emplazamiento de uno de los demandados. Sírvase proveer.

## CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO

Secretario



# JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA POPAYAN CAUCA

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta de enero de dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-00633-00 Demandante: BANCO W S.A.

Demandado: KENEDDY MAGIN OBANDO

DIANA IVONE ARANGO MOYANO

#### Auto interlocutorio Nº 161

## Ref. Ordena emplazamiento

Teniendo en cuenta que no fue posible la entrega de la notificación de la demandada DIANA IVONE ARANGO MOYANO corroborado con las constancias de mensajería adjuntas al proceso y en vista de que la parte demandante manifiesta que desconoce otra dirección para la notificación de la demandada, se configura lo preceptuado en el Art. 293 del C.G.P. en el que se establece:

"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código"

En consecuencia, de lo anterior y de acuerdo al Art. 108 parágrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, que dispone:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

De acuerdo a lo manifestado anteriormente, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO. EM PLÁZAR** a la demandada DIANA IVONE ARANGO MOYANO, identificada con C.C. N° 1.061.798.661 en la forma establecida en el Art. 108 parágrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, El emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por este despacho, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**SEGUNDO.** una vez ejecutoriada la presente providencia, **PUBLICAR** el emplazamiento, en la plataforma de registro nacional de personas emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. La no comparecencia del emplazado dentro del término dará lugar a que se le designe **CURADOR AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación.

### **NOTIFIQUESE**

## GLADYS VILLARREAL CARREÑO Jueza

**AZI** 2022-633

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b48c2c79672807bea9ebaddb8cc1a5d9eaff910ccc5469c477fc617a933d25c**Documento generado en 30/01/2023 04:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica